

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00415-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR con claridad y precisión el proceso que pretende iniciar, de acuerdo con el poder otorgado en donde se establece que se trata de un proceso declarativo de simulación y/o aportar el poder para el proceso contemplado en el artículo 572 del código general del proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, la identificación del demandante y el domicilio de los demandados.

TERCERO: ADECUAR las pretensiones al tipo de acción que pretende iniciar, teniendo en cuenta que de simulación no está concebido para declarar la titularidad del predio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR a qué ciudad corresponden las direcciones físicas del demandante, del apoderado y de los demandados.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEXTO: DIRIGIR el poder y la demanda contra todas las personas que intervinieron en la simulación que depreca sobre la compraventa del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria No 50C – 223227. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8ba0fcff6cdb9ef95232ce391503bc63032dcac9f390120697b8061ea5a4035

Documento generado en 30/08/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>